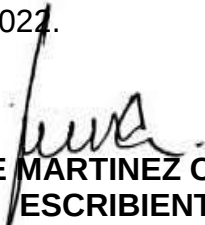


INFORME SECRETARIAL: Señor Juez paso a su Despacho el proceso:

Proceso: Alimentos de Mayores
Actuación: Admite demanda.
Radicado: 0863440890012022-00487-00.
Demandante: Mario Rafael Andrade Rivero
Demandado: Irma Estella Andrade Mendoza

Informando que está pendiente de decidir sobre su admisión. Sírvasse Proveer. Sabanagrande, diciembre 7 de 2022.


JORGE MARTINEZ CAMARGO
ESCRIBIENTE

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE ATLÁNTICO.
Sabanagrande, diciembre siete (07) de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, y teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales contemplados en el artículo 82, 83, 84 y 391 del C.G.P., por lo que, resulta procedente la admisión de la misma. De igual manera, se encuentra cumplidos los requisitos del artículo 6 de la Ley 2213 del 2022.

Ha de indicarse que se concederá la medida provisional solicitada por la parte demandante, en un porcentaje del 10% del salario y demás emolumentos legalmente embargables como docente adscrita a la secretaria de Educación del distrito de Barranquilla Atlántico y del 10% la asignación pensional y demás emolumentos embargables que percibe la demandada como pensionada de la FIDUPREVISORA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande,

RESUELVE

1º. ADMÍTASE la demanda de ALIMENTOS DE MAYOR promovida por el señor MARIO RAFAEL ANDRADE RIVERO, en contra de su hija señora IRMA ESTELLA ANDRADE MENDOZA

2º. Notifíquese y córrase traslado de la demanda y sus anexos, para que la parte demandada la conteste, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de este proveído.

3º. Notifíquese personalmente a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del CGP, en armonía con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

4. ORDENESE la cuota provisional de alimentos a favor del señor MARIO RAFAEL ANDRADE RIVERO identificado con C.C. No.3.917.956, en un porcentaje del 10% de la pensión y demás emolumentos embargables que percibe IRMA ESTELLA ANDRADE MENDOZA con C.C. No.32.718.004 como

pensionado de FIDUPREVISORA, asimismo el 10% del salario y demás emolumentos como empleado de la Secretaria de Educación Distrital de Barranquilla. Ofíciase.

5. Los dineros que sean descontados al demandado deberán ser consignaros en la cuenta No.00130090000200742313 del Banco BBVA que posee la demandante señor MARIO RAFAEL ANDRADE RIVERO identificado con C.C. No.3.917.956.
6. Ofíciase a la SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA a fin que manifieste a este Despacho cuál es salario actual que devenga la demandada IRMA ESTELLA ANDRADE MENDOZA con C.C. No.32.718.004 y si posee algún embargo o descuentos adicional.
7. Ofíciase a la FIDUPREVISORA a fin que manifieste a este Despacho cuál es la pensión actual que devenga la demandada IRMA ESTELLA ANDRADE MENDOZA con C.C. No.32.718.004 y si posee algún embargo o descuentos adicional.
8. Téngase como apoderado de la parte demandante al doctor JESUS MARTINEZVIZCAINO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se le requiere al apoderado demandante a que realice la actualización de su correo electrónico en la página de SIRNA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RICARDO ISAAC NORIEGA HERNÁNDEZ
JUEZ

Rad.: 2022-00487